



NOTA INFORMATIVA

Agosto 082/2014

Proyecto de resolución que establece Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014

 NATERA

Proyecto de resolución que establece Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014

Estimados clientes y amigos:

El pasado 1 de agosto, se publicó en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (“SAT”) el “Proyecto de resolución que establece Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014” (el “Proyecto” y las “Reglas”, según corresponda).

En términos del Proyecto, se dan a conocer nuevas reglas en materia de impuesto al valor agregado (“IVA”)¹.

En este sentido, se establece el procedimiento y requisitos aplicables para garantizar el interés fiscal, tratándose de los contribuyentes que no habiendo ejercido la opción de certificarse, opten por no pagar el IVA y/o impuesto especial sobre producción y servicios (“IEPS”), para la importación temporal de bienes² en los regímenes aduaneros de elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado y recinto fiscalizado estratégico³ (reglas 5.2.22 y 5.2.23 del Proyecto).

Asimismo, se establecen las obligaciones a cargo de los contribuyentes que garanticen el interés fiscal de conformidad con lo anteriormente señalado, las cuales consisten en:

- Cumplir permanente con los requisitos para la aceptación de la fianza o carta de crédito⁴; y,
- Transmitir sus operaciones de conformidad con los lineamientos que emita el SAT para tales efectos, respecto al régimen aduanero aplicable a las mercancías por las que se haya ofrecido la garantía del interés fiscal.

Al respecto, se establece que de no cumplirse con dichas obligaciones, los contribuyentes no podrán continuar ejerciendo la opción anteriormente señalada (regla 5.2.24 del Proyecto).

Por su parte, se establece el trámite para la renovación de la fianza o ampliación de la vigencia de la carta de crédito, el cual deberá efectuarse cuando menos 45 días antes de la fecha de vencimiento de la garantía de que se trate. De lo contrario, se perderá el derecho a ejercer la opción de la garantía, siendo además exigible el pago de los impuestos aplicables respecto de las mercancías por las que no se acredite el retorno o destino de conformidad con el régimen aduanero a que se encuentren sujetas (regla 5.2.25 del Proyecto).

De igual manera, se señalan los requisitos para la modificación de la garantía otorgada, ya sea aumentando o disminuyendo su monto (regla 5.2.26 del Proyecto).

Se establece que la fianza o carta de crédito otorgada como garantía, será exigible cuando derivado del ejercicio de facultades de comprobación, la autoridad determine el incumplimiento de las obligaciones del contribuyente, respecto de los impuestos y mercancías garantizados (regla 5.2.27 del Proyecto).

Por otra parte, se establecen las reglas aplicables para la aceptación de las garantías del interés fiscal, en los casos de fusión o escisión de sociedades (regla 5.2.29 del Proyecto).

Respecto a los casos de modificación de la clave del Registro Federal de Contribuyentes (“RFC”), denominación o razón social, deberá presentarse actualización de los datos de la fianza o carta de crédito, dentro de los 10 días posteriores a la fecha del aviso ante el RFC (regla 5.2.30 del Proyecto).

Por último, se establece que las garantías del interés fiscal subsistirán hasta su cancelación, la cual procederá en los términos del artículo 89 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación (“RCFF”); cuando el contribuyente efectúe el pago del IVA o IEPS garantizado; o bien, cuando no exista saldo pendiente sujeto a cada garantía. Al respecto, se establece el procedimiento aplicable para efectuar la cancelación correspondiente⁵.

Asimismo, la cancelación en ningún caso será entendida como una resolución favorable al contribuyente, y la misma será emitida sin perjuicio

¹ Disposiciones pertenecientes al Título 5 “Demás Contribuciones”; Capítulo 5.2 “Impuesto al Valor Agregado” de las Reglas.

² Es importante mencionar que tratándose de bienes de activo fijo, la regla 5.2.28 del Proyecto establece las disposiciones aplicables.

³ En términos del último párrafo del artículo 298-A de la Ley del IVA y último párrafo del artículo 15-A de la Ley del IEPS.

⁴ A que se refiere la regla 5.2.23 del Proyecto.

⁵ De conformidad con lo establecido por el artículo 90 del RCFF.

de las facultades de comprobación de la autoridad⁶ (regla 5.2.31 del Proyecto).

Finalmente, es importante mencionar que el Proyecto se encuentra pendiente de publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin embargo, se establece que entrará en vigor al día siguiente de que sea publicado en dicho medio de difusión oficial, salvo por lo que se refiere a las reglas 5.2.24, 5.2.25, 5.2.26, 5.2.27, 5.2.29 y 5.2.31, mismas que entrarán en vigor el día 1 de enero de 2015 (Artículo Único Transitorio del Proyecto).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

⁶ En caso de que se ejerzan facultades de comprobación, no procederá la cancelación de la garantía, hasta en tanto la autoridad informe a la Institución de Fianzas la conclusión del acto de fiscalización.